

# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

*Secretaría General y de Concejo.*

## EL CONCEJO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; y que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 61 numeral 2, garantiza el derecho que tienen las ecuatorianas y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público;

Que, la Constitución de la república del Ecuador en su artículo 100 determina que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, regidos por principios democráticos;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 64 establece que en todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación, con cinco finalidades específicas;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 65 determina que las instancias de participación ciudadana a nivel local, deberá estar integrada por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en el ámbito territorial de cada nivel de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 304 establece que los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 29 determina que el ejercicio de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, la participación ciudadana es un derecho que deben ejercer los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de las disposiciones constitucionales y legales; y que las autoridades públicas deben propiciar su conformación y funcionamiento;

Que, la ciudadanía del cantón San Juan Bosco necesita la creación de un espacio de concertación y discusión amparado en el marco legal vigente, a fin de obtener un mecanismo adecuación para la correcta aplicación de sus derechos;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal a) establece que al Concejo Municipal le corresponde en ejercicio de su facultad normativa, expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones, en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado

# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

*Secretaría General y de Concejo.*

En uso de las atribuciones constitucionales y legales;

**EXPIDE:**

## LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

### CAPÍTULO I

#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

**Art. 1.-** La presente Ordenanza regula la organización, conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del cantón San Juan Bosco, que se regirá por los principios de la democracia, igualdad, equidad de género y generacional, interculturalidad, pluralidad, deliberación pública, respeto a la diferencia, alterabilidad de sus dirigentes, responsabilidad, y rendición de cuentas periódicas.

**Art. 2.-** El Sistema de Participación Ciudadana del cantón San Juan Bosco, trabajará con la finalidad de:

- a) Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
- b) Mejorar la calidad de inversión pública y definir agendas de desarrollo;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados;
- d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- f) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- g) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- h) Participar en la definición de políticas públicas;
- i) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos del desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
- j) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- k) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- l) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

**Art. 3.-** Naturaleza jurídica.- El Sistema de Participación Ciudadana del cantón San Juan Bosco es una función integrada del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.

### CAPÍTULO II

#### DE LA INTEGRACION DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

*Secretaría General y de Concejo.*

**Art.4.-** Se reconocen como instancia de participación ciudadana locales a:

- Las Asambleas Ciudadanas de los Centros Parroquiales Rurales,
- Las Asambleas Ciudadanas Comunales,
- Las Asambleas Ciudadanas de las Parroquiales Rurales,
- La Asamblea Ciudadana Cantonal Rural;
- La Asamblea Ciudadanas de Barrios y Ciudadelas de la Cabecera Cantonal
- La Asamblea ciudadana de organizaciones del Cantón
- La Asamblea ciudadana de las personas dependientes de los ministerios con permanencia en el cantón.
- La Asamblea Ciudadana Cantonal Suprema de Participación Ciudadana de San Juan Bosco

Las cuales se expresan a través de:

- Los comités de participación ciudadana de cada centro parroquial rural,
- Los comités de participación ciudadana comunal de cada comunidad,
- Los comités de participación ciudadana de las parroquiales rurales, y
- El comité de participación ciudadana cantonal rural.
- El consejo ciudadano de barrios y ciudadelas de la cabecera cantonal
- El comité de organizaciones del cantón.
- Comité de los ministerios con permanencia en el cantón.
- El comité cantonal supremo de participación ciudadana de San Juan Bosco

**Art. 5.-**El Comité Cantonal Supremo de Participación Ciudadana de San Juan Bosco, es el máximo órgano del sistema de participación ciudadana cantonal y estará integrado de la siguiente forma:

**a) Por las autoridades electas:**

- El Alcalde.
- Un representante delegado del Concejo Municipal.
- Un representante delegado de los Gobierno Autónomos Descentralizados Parroquiales.

**b) Por el régimen dependiente:**

- El Jefe político del Cantón.
- Dos representantes de los Ministerios con permanencia en el cantón, mismos que necesariamente pertenecerán a ministerios distintos.

**c) Por la sociedad:**

- Un representante de los barrios y ciudadelas de la cabecera cantonal.
- Un representante de los sectores rurales del Cantón.
- Un representante de las asociaciones, clubes, compañías, u organizaciones legalmente constituidas en el cantón.

**Art. 6.-** El Concejo Cantonal del Gobierno municipal por mayoría absoluta designará en sesión del consejo a un representante de entre sus miembros para que actúe en el Comité Cantonal Supremo de Participación Ciudadana de San Juan Bosco y en el Consejo de Planificación del Cantón San Juan Bosco; si no operase tal acuerdo en dos sesiones como máximo, asumirá esta dignidad el vicealcalde quien ejercerá dichas funciones hasta el fin del periodo para el cual fue elegido concejal.

Del mismo modo los presidentes de las juntas parroquiales elijan de entre ellos un representante, para que actúe en el Comité Cantonal Supremo de Participación Ciudadana de San Juan Bosco y en el Consejo de planificación del Cantón San Juan Bosco de no

# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

*Secretaría General y de Concejo.*

haber acuerdo en un máximo de dos reuniones convocadas para el caso por el Alcalde, el representante será designado por sorteo.

Las delegaciones que se emitan por parte de las autoridades designadas, deberán ser obligatoriamente con poder de decisión, para la toma de decisiones en el ámbito cantonal.

**Art. 7.-** Los representantes de los Ministerios con permanencia en el cantón, se designarán en la Asamblea ciudadana de las personas dependientes de los ministerios con permanencia en el cantón, reunión que será convocada por el Alcalde, la elección se realizará por mayoría simple de los asistentes; de haber empate se realizará una nueva votación solo entre los candidatos empatados, de persistir el empate la designación se realizará por sorteo.

Para efectos de trabajo con las personas que son parte de los ministerios con presencia en el cantón, se elegirán aseis representantes quienes conformaran el Comité de los ministerios con permanencia en el cantón.

**Art. 8.-** Los miembros de la sociedad serán elegidos democráticamente por medio de asambleas ciudadanas locales, convocadas por el Señor Alcalde, por lo menos con 48 horas de anticipación, la convocatoria se realizará usando cualquier medio de comunicación tales como perifoneo, carteles, hojas volantes, etc.

**Art. 9.-** En cada uno de los centros parroquiales de Santiago de Pananza, San Jacinto de Wakambéiz, San Carlos de Limón y Pan de Azúcar, se elegirá en asamblea ciudadana del centro parroquial rurala nueve personas, quienes conformarán el comité de participación ciudadana del centro parroquial rural al cual pertenecen. Comité que de entre sus miembros se designara un presidente y dos representantes los cuales a su vez integraran el Comité de participación ciudadana Parroquial rural de su jurisdicción.

Del mismo en las comunidades de la 27 de Noviembre, San Luis, Bomboa, San Marcos, Asao, Waapis, San Pedro, Marbella, Tsuntsuim, Kutukús, Numpatkaim, Kunkuk, San Miguel, Banderas, Piamonte, Santa Rosa, Rocafuerte, Libertad, Kalaglás, Sharup y Marianita, se elegirá en asamblea ciudadana comunal a nueve personas, quienes conformarán el comité de participación ciudadana comunal de cada comunidad. Comité que de entre sus miembros designara un presidente y dos representantes para que ellos a su vez integren el Comité de participación ciudadana Parroquial rural de su jurisdicción.

Entiéndase por asamblea ciudadana del centro parroquial y por asamblea ciudadana comunal, la reunión general de los habitantes mayores de 18 años de cada lugar.

**Art. 10.-** Con los presidentes y representantes establecidos en el artículo anterior se conformara el Comité de participación ciudadana Parroquial rural de cada parroquia, organismo que en asamblea ciudadana parroquial rural de entre sus miembros, designaran a un presidente y dos representantes para que conformen el Comité de participación ciudadana Cantonal rural.

**Art 11.-** El Comité de participación ciudadana Cantonal rural en Asamblea ciudadana Cantonal rural finalmente designara un único representante quien actuara en el comité Cantonal Supremo de participación ciudadana de San Juan Bosco.

**Art 12.-** Cada uno de los comités mencionados en los Art. 9, 10 y 11 de esta ordenanza, se conformaran, por una tercera parte de autoridades electas, otra tercera parte de

# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

*Secretaría General y de Concejo.*

representantes del régimen dependiente y la última tercera parte por representantes de la sociedad.

En las comunidades en donde no existan personas de uno u otro de los segmentos de participación nombrados sus puestos serán cubiertos por representantes de la sociedad civil.

Entiéndase por autoridades electas los síndicos de las comunidades y sus dirigentes, directivas de las juntas pro mejoras, comités de padres de familia, dirigentes deportivos, etc.

Los representantes del régimen dependiente es toda persona que reciba constantemente un sueldo, salario, o jubilación patronal de parte de cualquier entidad pública.

Los representantes de la sociedad son aquellos ciudadanos comúnmente llamados como "ciudadanos de a pie" es decir son aquellos ciudadanos que no se encuentran enmarcados en los dos anteriores estamentos, y constituyen la generalidad de las personas sin distinción de edad, sexo, raza, cultura, etnia, posición social, económica, creencia, etc.

**Art. 13.-** En asambleas ciudadanas locales convocadas por el Alcalde los habitantes de los barrios Barrio Norte, Centro y Sur, elegirán respectivamente a 6 representantes, elección que la realizarán respetando en la medida de lo posible los segmentos de participación mencionados en el Art. 12 de esta ordenanza. La votación será en este caso secreta.

Del mismo modo los ciudadanos de las ciudadelas Macas, Molina, Maldonado y Cabrera elegirán respectivamente a tres delegados, quienes junto a los representantes de los barrios Norte, Centro y Sur; conformarán el Consejo ciudadano de barrios y ciudadelas de la cabecera cantonal, organismo que en Asamblea ciudadana de barrios y ciudadelas de la cabecera cantonal designará un único representante quien actuará en el comité Cantonal Supremo de participación ciudadana de San Juan Bosco.

**Art.- 14.-** Los representantes de todas las asociaciones, clubes, compañías, u organizaciones legalmente constituidas en el cantón, e inscritas en el municipio se reunirán a convocatoria del Alcalde en Asamblea General de organizaciones del Cantón y designarán un único delegado quien actuará en el comité Cantonal Supremo de participación ciudadana de San Juan Bosco.

La inscripción la realizarán en la Secretaría General de la municipalidad y para ello deberán adjuntar copia de los estatutos y nombramiento de su representante legal.

Para efectos de trabajo los representantes de todas las asociaciones, clubes, compañías, u organizaciones legalmente constituidas en el cantón, elegirán de entre sus miembros a un presidente y dos vocales quienes conformarán el Comité de Organizaciones del Cantón.

**Art.15.-** Una vez conformado cada una de los comités nombrados en esta ordenanza ellos podrán sesionar extraordinariamente a pedido de su respectivo presidente o del Alcalde para tratar asuntos puntuales que les competa dentro de su respectivo ámbito territorial.

**Art.16.-** Los representantes de las autoridades electas del Comité Cantonal Supremo de Participación Ciudadana de San Juan Bosco durarán en sus funciones el tiempo para el cual fueron elegidos siempre y cuando no fueren legalmente reemplazadas, en cuyo caso asumirán quienes las subroguen.

# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

## Secretaría General y de Concejo.

Los representantes de la sociedad durarán en sus funciones dos años siempre y cuando no fueren reemplazados legalmente, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Los dos representantes de los ministerios que operan en el cantón duraran en su cargo dos años siempre y cuando sigan ostentando la calidad de empleados públicos o trabajadores de la entidad, de perder su calidad deberán ser reemplazados legalmente, pueden ser reelegidos por una sola vez.

**Art. 17.-** Una vez conformado el Sistema de Participación Ciudadana del cantón San Juan Bosco, se deberá notificar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 18.-** Corresponderá al Alcalde la Presidencia del Comité Cantonal Supremo de Participación Ciudadana de San Juan Bosco, en caso de su ausencia lo reemplazará el Vicealcalde con todas sus atribuciones.

**Art. 19.-** El/la secretario/a de Concejo hará las veces de Secretario/a del Comité Cantonal Supremo de Participación Ciudadana de San Juan Bosco.

**Art. 20.-** El Comité Cantonal Supremo de Participación Ciudadana de San Juan Bosco deberá sesionar ordinariamente al menos tres veces al año, para lo cual se establece que lo deberán hacer hasta el 31 de enero, 31 de mayo y 30 de septiembre de cada año.

Extraordinariamente se podrán reunir las veces que se consideren necesarias, previa convocatoria del Presidente.

**Art. 21.-** Las convocatorias se las deberá realizar por escrito a cada uno de los miembros, con al menos 48 horas de anticipación; así como también se la deberá publicar en la página web de la municipalidad.

**Art. 22.-** El quórum para las sesiones de todos los comités será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos, en caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio. Las decisiones se tomarán por lo general por mayoría simple salvo los casos previstos en esta ordenanza.

**Art. 23.-** Las decisiones de los comités del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón San Juan Bosco se adoptarán mediante votación nominal.

**Art. 24.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente será dirimente.

**Art. 25.-** Son requisitos para ser miembros del Sistema de Participación Ciudadana del cantón San Juan Bosco así como representantes de las instancias de participación ciudadana, los siguientes:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Estar en goce de los derechos de participación;
- c) Tener domicilio y residencia en el cantón San Juan Bosco.

**Art. 26.-** Están prohibidos de ser miembros del Sistema de Participación Ciudadana del cantón San Juan Bosco así como representantes de las instancias de participación ciudadana, las siguientes personas naturales:

# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

## Secretaría General y de Concejo.

- a) Quienes se hallaren en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Quienes hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
- c) Quienes mantengan contrato con Entidades Públicas cantonales, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- d) Quienes no hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
- e) Quienes hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
- f) Quienes que hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
- g) Quienes tengan obligaciones pendientes con el Servicio de rentas Internas;
- h) Quienes en los dos últimos años hayan sido o sean directivo/as de partidos políticos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso;
- i) Quienes sean Juezas o Jueces de la Función Judicial, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral, Secretarios, Ministros de Estado, en fin servidores públicos; salvo que hayan renunciado a sus funciones seis meses antes de su designación;
- j) Quienes sean miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional en servicio activo;
- k) Quienes adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
- l) Quienes sean cónyuges, tengan unión de hecho o sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y parroquiales; y,
- m) Los demás que determine la Constitución y las leyes.

### CAPÍTULO III

#### INSTANCIAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

**Art. 27.**-El funcionamiento de las asambleas, las veedurías, los observatorios y los consejos consultivos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Sección Primera, Capítulo Segundo, Título VI y la Sección Cuarta, Capítulo Primero, Título VIII de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Los consejos de barrios y ciudadelas de la cabecera cantonal, en su funcionamiento estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 307 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.**- Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de treinta días, el Alcalde convocará a las asambleas locales, para la designación de los miembros del Sistema de Participación Ciudadana del cantón San Juan Bosco.

**SEGUNDA.**- Solamente por este año y hasta que se inscriban en la municipalidad las asociaciones, clubes, compañías, u organizaciones legalmente constituidas en el Cantón, se

# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

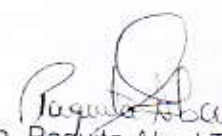
Secretaría General y de Concejo.

convocará en general a todas las organizaciones existentes por medio de la pagina web y oficios dirigidos a las organizaciones más conocidas del cantón, sin que ello ponga óbice a que alguna que no fue invitada por oficio pueda presentarse válidamente a hacer valer sus derechos dentro de la asamblea de organizaciones.

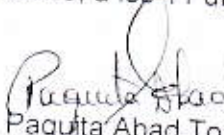
**TERCERA.**-La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su sanción, de conformidad con lo estipulado en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, a los 11 días del mes de abril 2011.

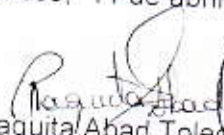
  
f) Arq. Cristian Saquicela Galarza  
ALCALDE DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.

  
f) Dra. Paquita Abad Toledo  
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO que la presente ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco, en dos sesiones Ordinarias realizadas en los días 04 y 11 de abril 2011, San Juan Bosco, a los 11 días del mes de abril 2011.

  
f) Dra. Paquita Abad Toledo  
SECRETARIA DE CONCEJO

**SECRETARÍA DEL CONCEJO CANTONAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.**- Remítase el original y copias de la presente ordenanza ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación, San Juan Bosco, 11 de abril del 2011.

  
f) Dra. Paquita Abad Toledo  
SECRETARIA DE CONCEJO

**RAZÓN.**- Siendo las 08h30 del 12 de abril del 2011 notifiqué con el decreto que antecede al Arq. Cristian Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón San Juan Bosco.- Lo Certifico.

  
f) Dra. Paquita Abad Toledo  
SECRETARIA DE CONCEJO

**LA ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO.**- Por haberse seguido el tramite establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y por estar de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciona la ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO, y

# GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO

Secretaría General y de Concejo.

ordena su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial para que surta los efectos legales, en San Juan Bosco, a 12 de abril del 2011.

f.) Arq. Cristiam Saquicela Galarza,  
ALCALDE DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO



**SECRETARÍA.-** El Arq. Cristiam Saquicela Galarza, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón, a los 12 días del mes de abril del 2011 sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JUAN BOSCO**, a través de su publicación en la Gaceta Oficial. San Juan Bosco, a los 12 de abril del 2011. - Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo,  
SECRETARIA DE CONCEJO



Razón.- Es fiel copia del original.  
San Juan Bosco, 12 días del mes de abril del 2011.- Lo certifico.

f.) Dra. Paquita Abad Toledo,  
SECRETARIA DE CONCEJO



Represent Represent

		Asamble comunidad todos	C	D	E
PANANZA	Centro Parroquial	A	9	3	3
	27 De Noviembre	B	9	3	
	San Luis	B	9	3	
	Bomboza	B	9	3	
San Jacinto de Wacambeis	Centro Parroquial	A	9	3	3
	San Marcos	B	9	3	
	Atsao	B	9	3	
Sa Carlos de Limon	Centro Parroquial	A	9	3	3
	Wapis	B	9	3	
	San Pedro	B	9	3	
	Marbella	B	9	3	
	Tsuntsin	B	9	3	
	Kutukus	B	9	3	
	Numpatkaim	B	9	3	
	Kunkuk	B	9	3	
	San miguel	B	9	3	
Pan de Azucar	Centro Parroquial	A	9	3	3
	Piamonte	B	9	3	
San Juan Bosco	Centro Urbano		*		3
	Santa Rosa	B	9	3	
	Rocafuerte	B	9	3	
	Libertad	B	9	3	
	Kalaglas	B	9	3	
	Sharup	B	9	3	
	Marianita	B	9	3	
			216	72	15

- A comité de participación ciudadana del centro parroquial
- B comité de participación ciudadana comunal de cada comunidad
- C Comité de participación ciudadana Parroquial rural
- D Comité de participación ciudadana Cantonal rural.
- E Comité Cantonal Supremo de participación ciudadana de San Juan Bosco

Centro Urbano		*	1
macas		3	
molina		3	
cabrera		3	
maldonado		3	
norte		6	
centro		6	
sur		6	
		30	

Comité de los ministerios			2
Salud		6	
Educacion			
Otros Ministerios			